

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

Artículo uno. La asociación se denomina Consejo Mexicano de Dermatología e irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C. En el texto de estos Estatutos la asociación se identifica también como CMD o Consejo.

Artículo dos. El objeto social del CMD será la evaluación de las competencias profesionales para el ejercicio de la especialidad en Dermatología y Subespecialidades Médico Quirúrgicas que de ella se deriven, de acuerdo con la Ética, el desarrollo científico, técnico o tecnológico en la materia; dictaminar la Certificación y lo que corresponda a la vigencia de la misma de los Médicos en su Especialidad, Capítulo o Subespecialidad; reconocer aquellas actividades de Educación Médica Continua o de desarrollo profesional continuo y otras que apoyen la actualización médica del Especialista, para lo cual realizará entre otras actividades las siguientes:

- a)** Certificar que un Médico Dermatólogo egresado de una Institución de salud oficialmente reconocida y con Diploma Universitario o en trámite por un período no mayor a dos años, tenga los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarias para ejercer como Especialista en Dermatología y en las Subespecialidades Médico Quirúrgicas que de ella se deriven
- b)** Certificar y Recertificar periódicamente, por lo menos una vez al año, a los Médicos Especialistas en Dermatología y Subespecialidades Médico Quirúrgicas que de ella se deriven registradas en el Comité Normativo de Especialidades Médicas (CONACEM) para su vigencia o Recertificación, y extender el Diploma de Certificación vigente, en conjunto con el CONACEM. Si está dentro de las posibilidades del CMD y con el apoyo tecnológico que lo facilite, se podrán llevar a cabo dos o más periodos, cuyas convocatorias se harán públicas por los sitios y medios electrónicos, así como el aviso de la convocatoria en un periódico de circulación nacional.
- c)** Establecer las cuotas que cubrirán los interesados en un solo pago quinquenal, para el procedimiento de Certificación y Recertificación
- d)** Establecer los criterios de evaluación utilizados de conformidad con los lineamientos que, en su caso, emita el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), elaborar y aplicar los exámenes para los Médicos que soliciten su Certificación ante el CMD, quienes una vez acreditado el mismo, tendrán el carácter de Miembros Asociados, en caso de que así lo manifiesten en la solicitud de aplicación del examen, o quedarán únicamente como

Miembros Certificados, así como para aquellos que soliciten renovar la vigencia de la misma de conformidad con los procedimientos señalados en los presentes estatutos

e) Contar con mecanismos aprobados por el CONACEM para los exámenes que se aplicarán a los aspirantes a ser evaluados con fines de Certificación y Recertificación como Especialistas, integrantes de Capítulos y Subespecialistas

f) Solicitar al CONACEM autorización para certificar nuevas Subespecialidades o Capítulos que se deriven de la Especialidad de origen

g) Para lo anterior debe conocer los planes y programas de estudio de postgrado de las Instituciones en que se realiza la especialidad, así como también los programas de educación médica continua de los distintos centros de estudios superiores en lo que concierne a la especialidad de Dermatología y Subespecialidades Médico Quirúrgicas que de ella se deriven

h) Actuar como órgano de apoyo y de consulta tanto para el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, de Academia Nacional de Medicina o de la Academia Mexicana de Cirugía cuando así le sea solicitado

i) Ejercer los derechos y obligaciones que le corresponden como una de las asociaciones civiles que forman parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas

j) Actuar como órgano de consulta respecto de la especialidad médica de Dermatología y sus Subespecialidades, a solicitud de las autoridades federales estatales o municipales, excepto cuando se trate de la emisión de peritajes en asuntos judiciales o en averiguaciones previas iniciadas por la representación social respecto de actos o hechos de terceros. El CMD procederá a informar de manera oportuna al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas en el caso de consultas desahogadas

k) Aceptar como Miembros Asociados a científicos, Centros formadores de Especialistas, Asociaciones y Sociedades Civiles sin fines preponderantemente de lucro, cuyo objeto social se relacione con el CMD en términos de educación o investigación

l) El CMD podrá otorgar aval académico de calidad para los cursos de Educación Médica Continua que otorgue puntos para la vigencia de la Certificación de la especialidad, mismo que generará el pago del solicitante

m) Promover las relaciones con las Sedes Académicas de los diferentes Hospitales receptores de Médicos Residentes

n). El CMD se adhiere a lo establecido en los Estatutos del CONACEM

o) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para lograr los fines anteriores y otros que les sean conexos

p) Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. En caso de disolución de la Asociación la totalidad de su patrimonio se

destinará, cuando ésta se liquide, a los fines previstos en el Artículo treinta y ocho de los presentes estatutos, y

q) El objeto social de la Asociación no tiene carácter preponderantemente económico o fines lucrativos ni capital determinado.

Artículo tres. El domicilio social y fiscal de la Asociación, será la Ciudad de México, y podrá promover Delegaciones Estatales o Regionales según las circunstancias y posibilidades en cualquier ciudad de la República, sin perjuicio de que sus sesiones o Asambleas puedan llevarse a cabo en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

Artículo cuatro. La duración de la Asociación será indefinida en términos del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para su constitución.

Artículo cinco. El CMD es una Asociación de nacionalidad mexicana, por lo que los consejeros y asociados extranjeros, actuales o futuros del CMD se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran de la Asociación; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el CMD, y, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el CMD. Así mismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubieran adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera vigentes.

CAPITULO SEGUNDO.

MARCO JURIDICO.

Artículo seis. El Consejo Mexicano de Dermatología, A.C. para su vida interna estará regido por:

a) La Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables

b) El Código Civil vigente para la Ciudad de México

c) Las regulaciones establecidas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) y disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones

- d) Las disposiciones de los presentes Estatutos
- e) Los reglamentos que deriven de los presentes Estatutos.

CAPITULO TERCERO.

CONSEJEROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo siete. La Asamblea General de Consejeros del CMD, estará integrada por los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la Dermatología y sus Subespecialidades; la Asamblea General será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios, en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas Instituciones de salud, públicas o privadas y cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido por la misma Asamblea General de Consejeros, conformada por un número no mayor de quince miembros ni menor de once, a quienes se les denominara Consejeros

En la Asamblea General no podrán formar parte de la misma, más de tres consejeros por institución médica pública o privada.

Los consejeros integrantes de la Asamblea General podrán ser de las siguientes cuatro categorías.

- 1) Fundadores, que son aquellos que constituyeron la Asociación.
- 2) Activos, que son aquellos que estén desempeñando el cargo vigente de consejeros

Los consejeros activos que no asistan a dos Sesiones Ordinarias consecutivas sin justificación aceptada por la Asamblea serán removidos de su puesto, al igual que si incurren en alguna falta considerada grave por la Asamblea

- 3) Honorarios, aquellos que, habiendo sido miembros activos, lleguen a la edad de setenta años, o decidan separarse de su cargo por motivos personales y su función será asesorar a los consejeros activos cuando así lo consideren en sesión plenaria

- 4) Miembros Asociados. Integran también el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C. los miembros asociados, que son los médicos Certificados por el CMD, con certificación vigente, que, al momento de la solicitud de certificación o recertificación, manifiesten su conformidad de ser miembros asociados, o solamente miembros

certificados, mismos que tendrán los derechos y obligaciones señalados en el artículo catorce de los presentes Estatutos

5) Miembros Certificados. Aquellos que no aceptaron ser miembros asociados del CMD, y tendrán los derechos y obligaciones señalados en el artículo catorce de los presentes estatutos.

Artículo ocho. Si la Asamblea General de consejeros lo considera pertinente, invitará a tres de sus expresidentes consejeros honorarios, para lo cual, se iniciará por el que ejerció dicho cargo más recientemente, a que formen parte de una Comisión consultiva del CMD, la cual tendrá como propósito:

Atender las consultas que le formule el presidente y en general, apoyar el cumplimiento del objeto social del CMD.

Artículo nueve. El desempeño de cualquier cargo dentro del CMD es y será gratuito. Los consejeros que integren la mesa directiva serán distinguidos con el título correspondiente a su cargo mientras dure su función.

Los consejeros activos y honorarios tendrán las siguientes prohibiciones:

a) No podrán bajo ninguna circunstancia participar en cursos de Educación Médica Continua que tenga como objeto, la preparación para sustentar el examen de Certificación

b) No deberán hacer uso del cargo de consejero en eventos en los que se realice la presentación de productos comerciales de los distintos laboratorios, con objeto de evitar que tal acto sea considerado por los médicos del medio o el público consumidor, que dicho producto cuenta con el aval o aprobación del CMD

c) No usar bajo ningún concepto la marca y logo del Consejo en publicidad, recetarios, páginas web, clínicas médicas o estéticas o documento de cualquier tipo, reconociendo que el único titular y autorizado para su uso es el propio Consejo.

Artículo diez. Para poder ser consejero del CMD deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser Médico Cirujano y Dermatólogo debidamente autorizado por la ley para la práctica de la medicina

b) Haber sido Certificado por el Consejo y con certificación vigente de por lo menos diez años de vigencia consecutiva

- c) Tener más de diez años como especialista en dermatología con Título Universitario y Cédula de Especialista
- d) Gozar de buena reputación y fama pública
- e) Tener un cargo oficial en un servicio de Dermatología de alguna institución de salud que tenga sedes formadoras de Médicos Especialistas en Dermatología
- f) Estar incorporado a la enseñanza oficial de la Dermatología de postgrado en un sitio reconocido por el CMD
- g) Ser aprobado su ingreso como miembro consejero al CMD por mayoría simple de la Asamblea General de consejeros
- h) Dejarán de ser consejeros quienes no cumplan con alguno de los requisitos de este artículo.

Artículo once. Los consejeros del CMD que dejen de formar parte del mismo por muerte, renuncia, o decisión justificada de la Asamblea, pasarán a ser Miembros Honorarios y serán sustituidos por la propia Asamblea General de consejeros mediante elección en sesión oficial. Los candidatos futuros deberán presentar su curriculum vitae y podrán ser propuestos por los Miembros Honorarios o Activos y deberán reunir el perfil que marcan los estatutos para cubrir las diferentes áreas académicas de la especialidad. El candidato será sometido a votación del pleno de la Asamblea General de consejeros.

El consejero saliente, tendrá el derecho de proponer un candidato para consejero que lo sustituya.

Artículo doce. La denominación de consejero no se aplicará a los médicos especialistas por el solo hecho de haber sido Certificados en dermatología alguna de las subespecialidades médico-quirúrgicas que de ella se deriven. A ellos se les denominará “Miembros Asociados” o “Miembros Certificados”.

Artículo trece. Los consejeros activos integrarán la Asamblea General de consejeros.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y MIEMBROS CERTIFICADOS.

Artículo catorce. El CMD además de los consejeros estará integrado por aquellos médicos dermatólogos o de cualquiera de sus subespecialidades médico-quirúrgicas

que de ella se deriven que, al momento de la solicitud de certificación o recertificación, manifestaron su consentimiento de ser miembros asociados del CMD, en términos del artículo séptimo inciso 4 de los presentes estatutos, a los que se les denomina miembros asociados, con los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

- a) Ser reconocido como Especialista en la Ciencia Médica de la Dermatología y Subespecialidades Médico Quirúrgicas que de ella se deriven, reconocidas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM)
- b) Poder ser elegido, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto establece el artículo diez de los presentes estatutos, para ser nombrado consejero y en su caso ocupar cualquier cargo en el órgano de gobierno
- c) Participar de manera remota en la segunda Asamblea General Ordinaria, “Asamblea Plenaria” que se celebrará en el segundo semestre del año, con voz y voto, únicamente, para el desahogo de los siguientes puntos del orden del día:
 - I). Discutir y aprobar el informe de la mesa directiva
 - II). Discutir, aprobar o modificar los estados financieros del ejercicio social correspondiente y adoptar las medidas que se consideren oportunas.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

- a) Contribuir al cumplimiento del objeto social
- b) Cumplir con el Código de Ética del Consejo
- c) Mantener la vigencia de su Certificación
- d) Cubrir la cuota quinquenal respectiva para efectos de certificación o renovación de la vigencia
- e) No ostentarse como especialista Certificado si no cuenta con la vigencia de su Certificación
- f) No usar bajo ningún concepto la marca y logo del Consejo en publicidad, recetarios, páginas web o documento de cualquier tipo, reconociendo que el único titular y autorizado para su uso es el propio Consejo.

DE LOS MIEMBROS CERTIFICADOS

Miembros Certificados, son aquellos que no aceptaron ser Miembros Asociados del CMD, con los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS DE LOS MIEMBROS CERTIFICADOS.

a) Ser reconocido como especialista en la ciencia médica de la Dermatología y subespecialidades Médico Quirúrgicas que de ella se deriven, reconocidas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM)

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS CERTIFICADOS

a) Respetar los estatutos sociales del CMD

b) Cumplir con el Código de Ética del CMD

c) Mantener la vigencia de su Certificación

d) Cubrir la cuota quinquenal respectiva para efectos de certificación o renovación de la vigencia

e) No ostentarse como especialista certificado si no cuenta con la vigencia de su Certificación

f) No usar bajo ningún concepto la marca y logo del Consejo en publicidad, recetarios, páginas web o documento de cualquier tipo, reconociendo que el único titular y autorizado para su uso es el propio Consejo.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS EXAMENES DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION.

Artículo quince. El CMD evaluará los conocimientos destrezas y habilidades de los profesionales de la salud con especialidad en dermatología y subespecialidades médico-quirúrgicas que de ella se deriven, mediante el otorgamiento conjuntamente con el CONACEM de Diplomas de certificación y recertificación, con las siguientes obligaciones

a) Las relaciones con las autoridades de salud y educativas, federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades médicas y a los certificados o recertificados de subespecialidades serán establecidas por conducto del CONACEM

- b)** El CMD deberá hacer del conocimiento del CONACEM, los procedimientos de evaluación y propondrá la calificación aprobatoria de los exámenes. De igual forma elaborará las guías de estudios de los exámenes a aplicar, misma que se pondrá a disposición de los aspirantes, juntamente con la convocatoria para el examen, en la página electrónica del CMD
- c)** El resultado de su evaluación será comunicado a los examinados en un periodo máximo de 20 días, con la información sobre el desempeño deficiente del sustentante por área o sección de la evaluación
- d)** De igual forma se comunicará a las Unidades Médicas receptoras los resultados anonimizados de las evaluaciones y la información sobre el desempeño por área o sección de la evaluación, de las personas sustentantes
- e)** También se informará a las Sedes Receptoras de Residentes de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de la misma
- f)** Los aspirantes a la certificación o recertificación no aprobados, podrán solicitar, por escrito dirigido a la mesa directiva, la revisión de su examen para conocer las fallas en su examen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación
- g)** El CMD deberá certificar a las personas con una especialidad médica que lo soliciten y que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos y resulten aprobados en sus evaluaciones
- h)** El Consejo otorgará a los sustentantes aprobados conjuntamente con el CONACEM, los certificados y recertificados, de especialidad en dermatología y subespecialidades que de ella deriven, según corresponda. Así como inscribirlos en el directorio respectivo del CMD
- i)** El CMD no impartirá Cursos o actividades de Educación Médica Continua, ni realizará funciones gremiales o políticas
- j)** El CMD no tiene facultades para Certificar Especialistas con base en estudios de maestrías y doctorados
- k)** El CMD se abstendrá de formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y análogas

l) En caso de que algún aspirante presentara documentos falsos o apócrifos la certificación o recertificación será anulada, para lo cual el CMD tendrá amplias facultades para verificar, durante la vigencia de la certificación o recertificación, si los documentos presentados son auténticos y, en caso de que se tenga conocimiento de que alguno de los miembros presentó un documento falso o apócrifo, deberá de notificarle este hecho al interesado, con objeto de que, en ejercicio de sus garantías de legalidad y audiencia, alegue lo que a su derecho convenga, con objeto de tratar de comprobar que su documento o documentos son auténticos. El CMD a través del CONACEM podrá requerir a las autoridades públicas o privadas competentes, la determinación de la autenticidad del o los documentos expedidos.

Las facultades y acciones derivadas de algún indicio respecto de la falta de autenticidad de algún documento, no prescribe, ya que es un requisito esencial de la certificación y recertificación, tener documentos auténticos que permitan a su titular la calidad y el conocimiento para contar con dicha certificación o recertificación.

m) Para el otorgamiento de diplomas, el CMD señalará las condiciones que deberán reunir los aspirantes a recibir los mismos, así como los términos del examen, la fecha hora y lugar de aplicación, debiendo señalar el aspirante, en la solicitud del examen respectivo la elección del tipo de miembro ya sea, miembro asociado o miembro certificado del CMD, bajo los siguientes requisitos:

1). Certificación en Dermatología.

1.1. Antecedentes.

- Comprobación de estudios de Licenciatura en Medicina mediante Título Profesional y Cédula Profesional

- Constancia de Estudios de Especialidad en Dermatología en Instituciones reconocidas por el CMD por una Universidad reconocida/Confederación Nacional de Escuelas de Medicina

- Para egresados hasta mil novecientos noventa y cuatro:

Un año de Residencia Rotatoria y dos años de Dermatología o un año de Medicina Interna y dos años de Dermatología o tres años de Dermatología

- Para egresados después de mil novecientos noventa y cuatro:

Un año de Medicina Interna y tres de Dermatología

En caso de ser mexicano y haber cursado la especialidad en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).

- Los egresados de Instituciones localizadas en el extranjero deberán de tener un programa académico similar del aprobado en México: un año de medicina interna y tres de dermatología. El Título deberá ser reconocido, autenticado y legalizado por el Consulado de México o Apostillado en el país de referencia, así como validado por la Secretaría de Educación Pública de nuestro país

- Carta de consentimiento informado

- Aviso de privacidad

- Fotografía reciente, tamaño diploma (7 cm de alto x 5 de ancho), ovalada, blanco y negro, fondo blanco sin retoque, frente descubierta, saco negro y camisa/blusa blanca, caballeros corbata. No se aceptarán formatos digitales. A quien no cubra estos requisitos no se le podrá expedir el certificado.

- En caso de presentar documentos falsos o apócrifos su Certificación o Recertificación será anulada, en términos del inciso l) del artículo quince de los presentes estatutos.

1.2 El examen evaluará los conocimientos médicos, quirúrgicos y cosméticos, contenidos en los programas de especialización y constará de dos partes, la primera a base de preguntas y la segunda, mediante casos clínico-patológicos, de dermatología, micología y dermatopatología.}

El examen tendrá lugar en la sede asignada por el pleno del CMD de conformidad con la rotación de las ciudades de Monterrey, Nuevo León, Guadalajara, Jalisco, o la Ciudad de México, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

El examen se celebrará por lo menos una vez al año, teniendo acceso al mismo todos los solicitantes que cumplan con los requisitos mencionados en el presente artículo, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

Las cuotas correspondientes, la fecha y el lugar del examen se indicarán por la Asamblea General de consejeros debiendo publicarse dicha información en la página web del CMD y un aviso en un periódico de mayor circulación nacional de la publicación de la convocatoria en dicha página web.

Políticas de cancelación: No habrá devolución del dinero a la persona que pague fuera de tiempo y que no presente el examen y/o documentación correspondiente.

La vigencia de la Certificación será de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

1.3 Renovación de la certificación: Se puede optar por la renovación de la certificación en dermatología, mediante un sistema de puntaje que cubre actividades asistenciales en el ámbito público o privado, docentes, de investigación, de educación médica continua, publicaciones y membresía a sociedades médicas de la especialidad o bien realizar un examen.

La renovación de la certificación deberá solicitarse por el médico interesado dentro de los meses de enero y febrero del año de su vencimiento.

Si el médico interesado no realiza la renovación dentro de los plazos antes señalados, dicha Certificación caducará, debiendo la Mesa Directiva publicar las certificaciones vigentes y no vigentes en la página web del CMD, para conocimiento del público en general.

En el caso de que un médico, cuya certificación haya caducado, esté interesado en volver a certificarse, deberá de realizar el examen correspondiente como si fuera la primera ocasión en certificarse.

2). Certificación en Dermatología Pediátrica.

2.1 Antecedentes

- Constancia de estudios de Especialidad en Pediatría, en Instituciones reconocidas por el CMD por una Universidad reconocida/Confederación Nacional de Escuelas de Medicina.
- Copia del Diploma Institucional de haber efectuado tres años de Pediatría.
- Copia del Diploma Institucional de haber efectuado tres años de Dermatología Pediátrica.
- Copia del Diploma Universitario de la Especialidad en Dermatología Pediátrica (de encontrarse en trámite, es imprescindible el comprobante de dicho trámite).
- Constancia original reciente del Profesor del Curso de una institución reconocida por el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., en la cual realizó su residencia en Dermatología Pediátrica.

- Carta de consentimiento informado.
- Carta aviso de privacidad.
- Fotografía reciente, tamaño diploma (7 cm de alto x 5 de ancho), ovalada, blanco y negro, fondo blanco sin retoque, frente descubierta, saco negro y camisa/blusa blanca, caballeros corbata. No se aceptarán formatos digitales. A quien no cubra estos requisitos no se le podrá expedir el certificado.

En caso de ser mexicano y haber cursado la especialidad en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).

- Los egresados de Instituciones localizadas en el extranjero deberán de tener un programa académico similar del aprobado en México. El Título deberá ser reconocido, autenticado y legalizado por el Consulado de México o Apostillado en el país de referencia, así como validado por la Secretaría de Educación Pública de nuestro país.

- En caso de presentar documentos falsos o apócrifos su Certificación o Recertificación será anulada, en términos del inciso l) del artículo quince de los presentes estatutos.

2.2 El examen tendrá lugar en la sede asignada por el pleno del CMD de conformidad con la rotación de las ciudades de Monterrey, Nuevo León, Guadalajara, Jalisco, o la Ciudad de México, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

Las cuotas correspondientes, la fecha y el lugar del examen se indicarán a por la Asamblea General de consejeros debiendo publicarse dicha información en la página web del CMD y un aviso en un periódico de mayor circulación nacional de la publicación de la convocatoria en dicha página web.

Políticas de cancelación: No habrá devolución del dinero a la persona que pague fuera de tiempo y que no presente el examen y/o documentación correspondiente.

La vigencia de la Certificación será de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

2.3 Renovación de la Certificación: Se puede optar a la renovación de la certificación mediante un sistema de puntaje que cubre actividades asistenciales en el ámbito público o privado, docentes, de investigación, de educación médica continua,

publicaciones y membresía a sociedades médicas de la especialidad o bien realizar un examen.

La Renovación de la certificación, deberá solicitarse por el médico interesado dentro de los meses de enero y febrero del año de su vencimiento.

Si el médico interesado no realiza la renovación dentro de los plazos antes señalados, dicha certificación caducará, debiendo la Mesa Directiva publicar las certificaciones vigentes y no vigentes en la página web del CMD.

En el caso de que un médico cuya certificación haya caducado, esté interesado en volver a certificarse, deberá de realizar el examen correspondiente como si fuera la primera ocasión en Certificarse.

3). Certificación en Dermatopatología.

3.1 Antecedentes

- Ser Dermatólogo Certificado por el Consejo Mexicano de Dermatología, A. C. o su equivalente en el país de origen.
- Dos años consecutivos de Dermatopatología en una Institución Universitaria correspondiente que avale el curso.
- Copia del Diploma Universitario de Dermatología
- Copia del Certificado del Consejo Mexicano de Dermatología
- Copia del Diploma Universitario de Dermatopatología (de encontrarse en trámite, es necesario presentar el comprobante oficial correspondiente)
- Constancia original reciente del Profesor del Curso de una Institución reconocida por el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., en la cual realizó su Residencia en Dermatopatología.
- Carta de consentimiento informado.
- Carta aviso de privacidad.
- Fotografía reciente, tamaño diploma (7 cm de alto x 5 de ancho), ovalada, blanco y negro, fondo blanco sin retoque, frente descubierta, saco negro y camisa/blusa blanca, caballeros corbata. No se aceptarán formatos digitales. A quien no cubra estos requisitos no se le podrá expedir el certificado.
- En caso de ser mexicano y haber cursado la Especialidad en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).

- Los egresados de Instituciones localizadas en el extranjero deberán de tener un programa académico similar del aprobado en México. El título deberá ser reconocido, autenticado y legalizado por el Consulado de México o Apostillado en el país de referencia, así como validado por la Secretaría de Educación Pública de nuestro país.

- En caso de presentar documentos falsos o apócrifos su Certificación o Recertificación será anulada en términos del inciso I) del artículo quince de los estatutos del CMD

3.2 El examen tendrá lugar en la sede asignada por el pleno del CMD de conformidad con la rotación de las ciudades de Monterrey Nuevo, León, Guadalajara, Jalisco, o la Ciudad de México, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

El examen se celebrará por lo menos una vez al año, teniendo acceso al mismo todos los solicitantes que cumplan con los requisitos mencionados en el presente artículo, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

Las cuotas correspondientes, la fecha y el lugar del examen se indicarán por la Asamblea General de consejeros debiendo publicarse dicha información en la página web del CMD y un aviso en un periódico de mayor circulación nacional de la publicación de la convocatoria en dicha página web.

Políticas de cancelación: No habrá devolución del dinero a la persona que pague fuera de tiempo y que no presente el examen y/o documentación correspondiente.

La vigencia de la Certificación será de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

3.3 Renovación de la Certificación: Se puede optar por la renovación de la Certificación mediante un sistema de puntaje que cubre actividades asistenciales en el ámbito público o privado, docentes, de investigación, de educación médica continua, publicaciones y membresía a Sociedades Médicas de la Especialidad o bien realizar un examen.

La Renovación de la certificación, deberá solicitarse por el médico interesado dentro de los meses de enero y febrero del año de su vencimiento.

Si el médico interesado no realiza la renovación dentro de los plazos antes señalados, dicha certificación caducará, debiendo la Mesa Directiva publicar las certificaciones vigentes y no vigentes en la página web del CMD, para conocimiento del público en general.

En el caso de que un médico, cuya certificación haya caducado, esté interesado en volver a certificarse, deberá de realizar el examen correspondiente como si fuera la primera ocasión en certificarse.

4). Certificación Especial en Dermatología.

El Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., con el aval y por acuerdo con el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, CONACEM, creó la Certificación Especial en Dermatología, para que, a partir del 2017, los Dermatólogos con más de 15 años de haber obtenido su diploma, puedan certificarse a través del examen respectivo, debiendo aprobar dicho examen. La evaluación será solo a través de casos clínicos.

4.1 Requisitos

Para inscribirse al examen de Certificación Especial en Dermatología, los requerimientos son los siguientes:

- Solicitud elaborada
- Copia del Diploma Universitario Institucional
- Evidencia documentada con carta Institucional de haber realizado actividades asistenciales en Dermatología en los últimos cinco años o carta bajo protesta de decir verdad en caso de que solo se dedique a la consulta privada, que pueda ser verificada por el CMD
- Carta de consentimiento informado
- Carta aviso de privacidad
- Fotografía reciente, tamaño diploma (7 cm de alto x 5 de ancho), ovalada, blanco y negro, fondo blanco sin retoque, frente descubierta, saco negro y camisa/blusa blanca, caballeros corbata. No se aceptarán formatos digitales. A quien no cubra estos requisitos no se le podrá expedir el certificado

- En caso de ser mexicano y haber cursado la Especialidad en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Los egresados de Instituciones localizadas en el extranjero deberán de tener un programa académico similar del aprobado en México. El Título deberá ser reconocido, autenticado y legalizado por el Consulado de México o Apostillado en el país de referencia, así como validado por la Secretaría de Educación Pública de nuestro país
- En caso de presentar documentos falsos o apócrifos su Certificación o Recertificación será anulada en términos del inciso I) del artículo quince de los presentes estatutos.

4.2 El examen tendrá lugar en la sede asignada por el pleno del CMD de conformidad con la rotación de las ciudades de Monterrey, Nuevo León, Guadalajara, Jalisco, o la Ciudad de México, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

El examen se celebrará por lo menos una vez al año, teniendo acceso al mismo todos los solicitantes que cumplan con los requisitos mencionados en el presente artículo, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

Las cuotas correspondientes, la fecha y el lugar del examen se indicarán por la Asamblea General de consejeros debiendo publicarse dicha información en la página web del CMD y un aviso en un periódico de mayor circulación nacional de la publicación de la convocatoria en dicha página web.

Políticas de cancelación: No habrá devolución del dinero a la persona que pague fuera de tiempo y que no presente el examen y/o documentación correspondiente.

La vigencia de la Certificación será de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento

4.3 Renovación de la Certificación: Se puede optar por la renovación de la Certificación mediante un sistema de puntaje que cubre actividades asistenciales en el ámbito público o privado, docentes, de investigación, de educación médica continua, publicaciones y membresía a Sociedades Médicas de la Especialidad o bien realizar un examen.

La Renovación de la Certificación, deberá solicitarse por el médico interesado dentro de los meses de enero y febrero del año de su vencimiento.

Si el médico interesado no realiza la renovación dentro de los plazos antes señalados, dicha Certificación caducará, debiendo la Mesa Directiva publicar las certificaciones vigentes o no vigentes en la página web del CMD, para conocimiento del público en general.

En el caso de que un Médico, cuya Certificación haya caducado, esté interesado en volver a certificarse, deberá de realizar el examen correspondiente como si fuera la primera ocasión en certificarse.

Artículo dieciséis. El CMD en cumplimiento con lo previsto en el Artículo doscientos setenta y dos Bis tres de la Ley General de Salud, pondrá a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y Certificado de Especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones Educativas, que avalen su ejercicio profesional.

De igual forma, el CMD avisará a sus consejeros, miembros asociados y miembros certificados a través de su página electrónica, con seis meses de anticipación, el vencimiento de la vigencia de su Certificación, para lo cual en la solicitud se agregará que dichos miembros, aceptan la notificación mediante este medio, respetando lo previsto en el párrafo siguiente del presente artículo.

Los Consejeros y Asociados del CMD contarán con la garantía de que los datos y la información que se recabe de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM sólo tendrá como finalidad el cumplimiento del objeto social del CMD, por lo que este en el directorio de la página web, deberá tomar las medidas necesarias para su protección, por lo cual, para los efectos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, manifiesta lo siguiente:

a). La persona moral responsable de los datos a que se refiere este artículo será el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C.

- b).** El domicilio del citado responsable es Oriente 150 # 258 (número doscientos cincuenta y ocho), Colonia Moctezuma 2ª. Sección, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal cero seis mil setecientos ochenta, en la Ciudad de México.
- c).** Las finalidades del tratamiento de los datos serán todas las relativas a la Certificación y a los actos para la vigencia de la misma, que efectúen los Médicos Especialistas interesados, así como la puesta a disposición de la Secretaría de Salud de un directorio electrónico, con acceso al público en los términos de lo dispuesto por el artículo doscientos setenta y dos Bis tres de la Ley General de Salud.
- d).** Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos proporcionados serán: por escrito emitido por persona autorizada y a través de los medios electrónicos convencionales para la emisión y recepción de información.
- e).** Cualquier transferencia de datos se hará con el previo conocimiento de los Miembros Asociados, excepto aquellas a que obliga la ley.
- f).** Los procedimientos para comunicar a los miembros asociados los cambios de aviso de privacidad se harán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CAPITULO SEXTO.

ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo diecisiete. Los órganos de gobierno del CMD estarán integrados de la forma siguiente:

- a).** La Asamblea general de consejeros; y
- b).** La Mesa Directiva.

CAPITULO SEPTIMO.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo dieciocho. La autoridad suprema del CMD radica en la Asamblea General de consejeros activos. Las decisiones adoptadas por ella, siguiendo el procedimiento establecido en los estatutos sociales, son obligatorias para todos los miembros asociados, miembros certificados y consejeros, esto incluye a los consejeros activos, miembros asociados y miembros certificados disidentes, a los que se encuentren

ausentes y no aptos. Asimismo, dichas resoluciones serán obligatorias para todos los órganos del CMD.

Artículo diecinueve. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las cuales podrán llevarse a cabo en el formato presencial, vía remota o híbrida, lo cual deberá ser informado en la convocatoria correspondiente. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a). Prórroga de la duración de la Asociación.
- b). Disolución anticipada de la Asociación.
- c). Cambio de objeto de la Asociación.
- d). Cambio de nacionalidad de la Asociación.
- e). Fusión con otra Asociación.
- f). Transformación de la Asociación.
- g). Cualquiera modificación a los estatutos sociales.
- h). Nombramiento de Mesa Directiva.
- i). Elección y nombramiento de consejeros.
- j). Cualquier otro asunto que a juicio de la Mesa Directiva deba ser sometido al conocimiento de dicha Asamblea.

Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto no contenido en los puntos anteriores.

Artículo veinte. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse por lo menos dos veces al año, la primera durante el primer semestre del año a la cual se le denominará “**Junta de Trabajo**” en la que se tratará lo relativo a la preparación y aplicación del examen de certificación; la segunda será en el segundo semestre del año y se denominará “**Asamblea Plenaria**” en la cual se tratarán los asuntos siguientes:

Asamblea Plenaria:

- a) Discutir y aprobar el informe de la Mesa Directiva
- b) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros del ejercicio social correspondiente y adoptar las medidas que se consideren oportunas.

Junta de Trabajo:

- a) Preparación y revisión del examen para el siguiente periodo de evaluación.

b) Asuntos Generales.

Serán convocadas por el presidente o por el secretario de la Mesa Directiva, o ambos.

La convocatoria se hará por escrito y/o correo electrónico a todos los consejeros activos y miembros asociados, cuando menos con veinte días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del CMD podrán ser convocadas cuando las circunstancias lo ameriten en cualquier tiempo por decisión del presidente, el secretario o a solicitud de por lo menos una tercera parte de los consejeros activos, con conocimiento de la Mesa Directiva para que lleve a cabo la convocatoria de la forma expresada en este artículo.

En todos los casos, las convocatorias deberán contener lo siguiente:

a). Fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea.

b). Orden del Día.

c). Firma del presidente o del secretario de la Mesa Directiva o de ambos.

Artículo veintiuno. Para que una asamblea del CMD pueda considerarse legalmente instalada, se requerirá por lo menos de la presencia de dos terceras partes de los consejeros activos. Si en la reunión que se haga con la primera convocatoria no se reúne ese quórum, la reunión podrá efectuarse en segunda convocatoria treinta minutos después de lo establecido en la convocatoria original, siendo válidos los acuerdos que se tomen con los consejeros que se encuentren presentes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros activos presentes. Las excepciones serán los casos en que haya una indicación expresa de los estatutos sobre porcentajes de aprobación.

Artículo veintidós. Para poder llevar a cabo la modificación de los estatutos, se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los consejeros activos.

Artículo veintitrés. Las Asambleas del CMD serán presididas por el presidente de la Mesa Directiva. Fungirá como secretario el de la Mesa Directiva o el que designe la propia Asamblea. En caso de ausencia del presidente podrá presidirla el consejero activo que designe la Asamblea.

Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de consejeros presentes y formularán la lista de asistencia correspondiente. Una vez constatado el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día.

Queda expresamente establecido que en el interior del recinto en el que se celebren las Asambleas, además de los consejeros activos solo podrán estar los asesores que la Mesa Directiva en funciones considere conveniente con aprobación de la Asamblea General y vía remota, los miembros asociados que tengan el derecho de participar en la “Asamblea Plenaria”, en términos de lo previsto en el artículo catorce, inciso c) del rubro de los derechos de los miembros asociados.

Artículo veinticuatro. De cada Asamblea el secretario levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y por el secretario e inscribirse en el libro de actas de Asambleas. Asimismo, integrará un expediente con:

- a). La Lista de Asistencia de los Asociados
- b). Los informes, dictámenes y
- c). Los demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del secretario, deban constar en el expediente.

Las actas de Asamblea extraordinarias se deberán protocolizar ante fedatario público mediante el consejero Activo o delegados especiales que para tal efecto determine la Asamblea.

CAPITULO OCTAVO. DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo veinticinco. La Asociación será administrada por una Mesa Directiva, integrada por un presidente, un secretario y un tesorero.

El Presidente será elegido por orden alfabético de su apellido conforme a la fecha de su inclusión como parte del CMD, en caso de no aceptar el cargo, se seguirá con el orden establecido en el presente artículo y la negativa de no aceptación del mismo, no será retroactiva; se desempeñará el cargo por un periodo de dos años que se contarán a partir del próximo primero de enero del año siguiente al que tomé protesta

del cargo ante la Asamblea, al treinta y uno de diciembre del segundo año que concluya su gestión.

El presidente al inicio de sus funciones designará, de entre los miembros de la Asamblea General de consejeros, al secretario y tesorero, mismos que ejercerán sus funciones dentro del mismo periodo que el presidente y deberá ser ratificado por el pleno de la Asamblea.

Artículo veintiséis. El presidente, presidirá las Asambleas o sesiones en que se reúnan los Consejeros activos, y en caso de empate en alguna de las votaciones, tendrá voto de calidad, además, será delegado del mismo Consejo para representarlo, fijará la fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CMD, ejecutará las resoluciones de la Asamblea General, deberá coordinar, impulsar, encauzar y vigilar la marcha del CMD, autorizar los egresos con autorización del tesorero, suscribir los diplomas y demás documentos necesarios para la administración del CMD.

Artículo veintisiete. El secretario, tendrá obligación de levantar las actas de las Asambleas de Consejo en el libro respectivo, y llevar a cabo las gestiones necesarias que se le encarguen para el cumplimiento del objeto social del CMD.

Artículo veintiocho. El tesorero tendrá la obligación de llevar a cabo todos los trámites administrativos del CMD relativos a la contabilidad de los fondos, recaudar las cuotas de los miembros asociados y/o aspirantes a certificación o recertificación, realizar los pagos que deba hacer el CMD y rendir informe sobre el estado financiero por lo menos una vez al año.

Todos los integrantes de la Mesa Directiva continuarán en su cargo hasta que sus sucesores sean designados por la Asamblea General de consejeros y tomen protesta de los mismos.

Tanto el presidente como el secretario y el tesorero que integren la Mesa Directiva tendrán la representación del CMD con todas las funciones y facultades señaladas en los Artículos veintinueve y treinta de los Estatutos Sociales.

Artículo veintinueve. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

l). Aprobar conjuntamente con los consejeros activos designados para tal efecto, los candidatos para el examen de certificación y recertificación y aplicar el examen de

certificación y recertificación o en su defecto aprobar el currículo mínimo para el mismo propósito, supervisar la realización del examen de certificación en dermatología, dermatología pediátrica, dermatopatología y dermatología especial, y subespecialidades medico quirúrgicas que sean aprobadas conforme al proceso de evaluación de idoneidad por parte del CONACEM, y evaluar los programas de enseñanza de la especialidad de las distintas Instituciones que ofrecen la Residencia en Dermatología, verificar que incluyan un año de Medicina Interna y tres años de Dermatología, y que cuenten con la infraestructura mínima apropiada, reconocer a los nuevos Centros Académicos para la realización de la Especialidad, reconocer las subespecialidades en Dermatología, representar al Consejo ante las autoridades correspondientes

II). Enviar al CONACEM, con oportunidad los informes especiales que se le soliciten y durante el primer trimestre de cada año el informe de actividades que deberá incluir:

a. Fechas de exámenes

b. Criterios de calificación, incluido el tipo de examen o exámenes, la extensión, las etapas de la evaluación si las hubiera, así como la relación de sustentantes que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados, y cualquier otro dato que el CMD considere relevante en este rubro

c. Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del CMD

d. Registro de los nombres y firmas del presidente del CMD y del responsable del proceso de evaluación para Certificación y Recertificación que suscriban con el CONACEM, para los certificados que se emitan

e. Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa, y

f. Documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aquellos que reflejen los cambios en sus órganos de gobierno.

Artículo treinta. La Mesa Directiva tendrá a su cargo todos y cada uno de los negocios de la Asociación, y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, con las siguientes facultades:

a). Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizada para ejercer aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, pero no limitativa, son las siguientes: para desistirse, aun del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, recibir pagos y para los demás que expresamente determine la ley;

b). Para administrar bienes, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos;

c). Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos;

d). En virtud de los poderes conferidos anteriormente, los apoderados, en su carácter de representantes legales del Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., quedan expresamente facultados con un poder general para actos de administración laboral en los términos y para los efectos previstos en los artículos Décimo Primero, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) Representar al Consejo Mexicano de Dermatología, A. C., ante personas físicas y morales, trabajadores y demás reconocidos por la ley citada; (ii) Comparecer en representación del Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., ante toda autoridad y organismo del trabajo, incluso las relativas al artículo quinientos veintisiete de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley citada, así como ante el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, para trámites y gestiones necesarios en

asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) Comparecer en representación del Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, en las que el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial a audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, con facultades para conciliar en la primera de tales etapas, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y en fin, para transigir y celebrar convenios con los demandantes y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) Despedir trabajadores, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos;

e). Poder para otorgar poderes generales y especiales sin facultades de substitución y para revocarlos;

f). Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

g). Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas.

h). Poder especial para que suscriban, soliciten, tramiten, gestionen u obtengan registros de cualquier naturaleza que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera para el cumplimiento del objeto social; con el fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato;

i). Poder especial para representar al CMD ante toda clase de Sociedades, personas y entidades, ya sea dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana o de los Municipios; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para que firmen todos los documentos que se requieran en el ejercicio del

presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato;

Las facultades contenidas en el presente artículo serán ejercitadas por los miembros en turno, integrantes de la Mesa Directiva, de manera conjunta o separada, a excepción de las contenidas en los incisos c) y f) las cuales deberán ser ejercitadas rigurosamente por el PRESIDENTE conjuntamente, con el SECRETARIO o el TESORERO, de la Mesa Directiva previo acuerdo de la Asamblea General de consejeros.

CAPITULO NOVENO.

CUOTAS, PAGOS Y APORTACIONES.

Artículo treinta y uno. Las cuotas por concepto de las solicitudes de los exámenes de evaluación para la certificación y recertificación para la especialidad en dermatología y subespecialidades médico-quirúrgicas que de ella se deriven, así como la vigencia de las mismas, serán determinadas por la Asamblea General de consejeros en la denominada “Junta de Trabajo”.

Artículo treinta y dos. Los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto social serán cubiertos con las cuotas que por concepto de las solicitudes de los exámenes señalados en el punto anterior obtenga el CMD. Los consejeros y miembros asociados tienen derecho a vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone el CMD y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás documentos de éste.

Artículo treinta y tres. Derivado del reconocimiento de idoneidad otorgado al CMD por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C. (CONACEM), así como por la expedición de los certificados con las medidas de seguridad recomendadas por el comité y las firmas del presidente y del responsable del proceso de evaluación, la aportación al mismo será del 7% (siete por ciento) de los ingresos que reciba el CMD por sus funciones de evaluación de certificación o recertificación.

De igual forma el CMD deberá contribuir con las aportaciones, pagos y cuotas a las que se refieran los estatutos de CONACEM.

Artículo treinta y cuatro. El CMD podrá recibir cualquier clase de aportaciones permitidas por la ley, en ningún caso dichas aportaciones podrán provenir de empresas farmacéuticas.

CAPITULO DÉCIMO.

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco. En cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), los presentes estatutos serán revisados cuando menos cada cinco (5) años, con objeto de adecuarlos y cumplir con el marco regulatorio que en su caso emitan las secretarías de Educación Pública, de Salud, los estatutos del CONACEM y los presentes estatutos y regulaciones que deriven de los mismos.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.

PATRIMONIO.

Artículo treinta y seis. Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a). Las aportaciones de los Médicos que deseen contar con la Certificación del Consejo Mexicano de Dermatología, A.C.;
- b). Las aportaciones y subsidios que el CMD reciba de las personas, asociaciones e instituciones oficiales o privadas;
- c). Los bienes muebles o inmuebles que pueda adquirir para el cumplimiento de su objeto;
- d). Las aportaciones procedentes de avales que otorgue el CMD a quien lo solicite;
- e). En general, cualquier otro ingreso lícito que obtenga.

El patrimonio y activos del CMD, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo que determine la junta de asistencia privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, o se trate de la

remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo treinta y siete. La Asociación será disuelta en cualquiera de los casos que a continuación se indican:

- a). Por imposibilidad de realizar el objeto social.
- b). Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de consejeros, adoptada en los términos de estos estatutos.
- c). Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas
- d). Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo treinta y ocho. Una vez decretada la disolución del CMD, la Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores y determinará sus facultades, atribuciones y el plazo para que se lleve a cabo la liquidación, y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de la mayoría de los consejeros.

El CMD, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a otra Asociación o Fundación de objeto similar a la extinguida o a Personas Morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo que determine la junta de asistencia privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y de conformidad al acuerdo que en su momento tome la Asamblea General de Consejeros activos.

Artículo treinta y nueve. Una vez disuelto el CMD su nombre y emblema, no podrán ser reutilizados por terceros, ya que están registrados como marca y la Asamblea General determinara el destino de los mismos.

Artículo cuarenta. Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea General de consejeros, los liquidadores procederán a:

- a). Formular el balance e inventarios correspondientes;
- b). Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y para los consejeros y asociados certificados del CMD;

- c). Llevar a cabo el cobro de créditos a favor del CMD, así como el pago de las deudas a cargo del mismo;
- d). Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación.
- e). Formular el balance final y obtener la cancelación del Registro del CMD, en el Registro Público de Personas Morales de su domicilio social y demás autoridades que corresponda.

Artículo cuarenta y uno. En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura el CMD se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y demás disposiciones legales aplicables señaladas en los presentes Estatutos.